



GAZETA DE MADRID

Del Martes 19 de Marzo de 1776.

Varsovia 14 de Febrero de 1776.

LOs Comisarios nombrados para el exâmen de las rentas que poseía en *Polonia* la extinguida *Compañía* vuelven á continuar sus sesiones á fin de detetminar el importante asunto del establecimiento y arreglo de Escuelas.

Dán por concluída ya á satisfacion de ambas partes la demarcacion de limites entre *Austria* y esta *República*.

Pretestando el Capitan *Oborsky* haber recibido un codazo del Alfez *Giewezyeky* en una concurrencia de la Corte tubo el atrevimiento de darle una bofetada á presencia del Rei desafiandole succesivamente. Ayer mañana muy temprano acudieron ambos al parage convenido, donde despues de los primeros pistoletazos que no lastimaron á uno ni á otro procuraron los padrinos reconciliarlos; pero no queriendo ceder el Capitan ciego de furor erró 2^a vez el tiro : entonces disparó á su turno el contrario y le dexó muerto. El matador ha obtenido indulto y de resultas ha salido del Convento á que se refugió.

Copenhague 6 de Febrero de 1776.

UN edicto de 14 de Diciembre del año pasado revoca dos anteriores que permitian casarse sin dispensa del Rei en aquellos grados de parentesco que no están positivamente prohibidos por la lei divina, mandando que de aquí adelante todos hayan de impetrar licencia del Soberano para qualquier caso en que medie alguna connotacion de las vedadas.

S. M. ha hecho una númeroa promocion de Marina.

Stokolmo 9 de Febrero de 1776.

HAllandose comprendido el vino de *España* entre los géneros que por Reglamento de 66 no se podian introducir se le ha representado al Rei su utilidad para la *Pharmacia*, y que usado con templanza es salu-

dable á los enfermos , como asimismo quanto contribuye á la extension del comercio ; y en atencion á estas causas ha tenido á bien exceptuarlo de la prohibicion general.

La Reina Madre ha regalado á la Universidad de *Upsal* un *Cassuario* , páxaro que los *Holandeses* traxeron los primeros de la Isla de *Java* á *Europa* en 1597. Esta ave no tan pesada como el abestruz (á cuyas alas se asemejan las suyas.) parece mas recia por tener el cuello y pies mas cortos , y mas henchido el cuerpo : sobre su cabeza forma una especie de casco la tumefaccion de las aguas del craneo. Lo envió de *Surata* Mr. *Holmberg* Comerciante *Sueco* para S. M. sabiendo su gusto de juntar una numerosa coleccion de *Historia natural* en el Castillo de *Drotningholm*.

M *Berlin 20 de Febrero de 1776.*
 Erecen trasladarse á la letra las acertadas disposiciones que contiene el Decreto dirigido á abreviar los pleitos de que se hizo mencion en la *Gazeta* última capítulo de esta misma Corte.

1. Desde la 1. instancia deberá el demandante presentar todos los documentos en que funda su derecho con la advertencia de que no se admitirá ninguno otro posteriormente ; pues el que emprende una demanda debe tener juntos los materiales favorables á su pretension , y nadie le obliga á empezar antes de tiempo. 2. No servirá de excusa para dispensarse del requisito antecedente la declaracion de que los papeles paran en poder de la parte contraria ó de algun tercero , pues se deben de antemano repetir en justicia. 3. No pudiendo el demandado preveer la naturaleza de los recursos intentados contra él , es justo concederle plazo suficiente para su defensa ; en consecuencia se le señalarán 3 meses de termino para la respuesta que habrá de aprontar entonces con todos los documentos ; y á falta de ello no se recibirán los que produzca ulteriormente. 4. Estando dispuesto que todo pleito que no sea de suma importancia ó muy enredoso se instruya por vía de alegatos en audiencias del Colegio de Justicia, así los Abogados como los litigantes deducirán sus fundamentos señalando al fin de cada session hasta donde se ha llegado ; y concluidas examinarán los autos uno ó mas Jueces para informar al Tribunal á fin que pueda con conocimiento sentenciar definitivamente. 5. En casos graves ó intrincados podrán las partes pedir revista , pero con obligacion de producir á un mismo tiempo todas sus alegaciones , de que se usará segun las reglas del artículo anterior. 6. Los Abogados deben servir á sus clientes con el mayor zelo , pero sin apartarse jamás de la justicia conforme al juramento que prestan á su recibo : y los Tribunales tendrán facultad de privar de oficio á qualquiera de ellos convencido de haber tirado á dis-
 fra-

frazar la verdad ó recurrido á algun artificio ó sutileza para obscurecer el derecho en perjuicio de la buena causa. Se les recompensará á proporcion de sus tareas con arreglo á la tarifa que forme nuestro Gran Canciller. 7. Todos los Jueces deben seguir como norte de sus sentencias los principios que les hemos prescrito, y el juramento que hicieron al entrar en sus oficios só pena de incurrir en nuestra indignacion. 8. En las causas criminales á falta de pruebas concluyentes nunca bastarán los indicios por vehementes que sean para imponer pena de muerte ni otra alguna afflictiva, y en semejantes lances solo se continuará el arresto hasta mas amplia informacion. 9. Quando algun acusado despues de absuelto del delito que se le imputaba, por no habersele podido probar, alegue pruebas positivas de su inocencia, se sacará del fondo de los emolumentos del Juzgado con que indemnizarle los daños y perjuicios, procediendo ademas de esto á reintegrarle en su honor con una satisfaccion proporcionada á la ofensa que pueda haberle causado la sospecha. 10. Las contextaciones que se susciten entre los subditos y sus Magistrados se terminarán por los Comisarios establecidos para el repartimiento de *Valdios*, los quales tomarán en su respectivo distrito todas las instrucciones necesarias por lo perteneciente así á la calidad de terrenos como á los medios de extender y mejorar la Agricultura. 11. Fuera de las innovaciones aqui prevenidas en todo lo demás se estará al *Código Federico*.

Londres 23 de Febrero de 1776.

LLegó ayer un Expreso del General *Carleton* al Lord *Germaine* con aviso de que habiendo la Guarnicion de *Quebec* atacado á las tropas *Provinciales* que intentaban apoderarse por asalto de la Plaza les mataron 200 hombres y tomaron 300 prisioneros, contándose entre los muertos el General *Montgomery* con su Ayudante y Secretario, y entre los heridos el Coronel *Arnold*; con lo qual se espera abandonen los rebeldes el sitio respecto de haberse ya empezado á retirar con grande precipitacion á *Montreal*.

Con Soberano beneplácito se ha abierto aquí una subscripcion en beneficio de los Soldados actualmente empleados ó que en adelante lo estuviesen en servicio de la Corona en *América*, como asimismo para socorro de las viudas y huérfanos de Militares que hayan fallecido ó falleciesen defendiendo valerosamente la constitucion fundamental de su País; y reina tal espíritu patriótico que en el espacio de 3 semanas van ya recogidas cerca de 170 libras esterlinas: parte de ellas se ha remitido en dinero al Comandante en Gefe de *América*, y lo restante queda á disposicion de una Junta de los principales contribuyentes para emplearlo

en la compra de chupas de bayeta gorros medias zapatos y otras prendas con que proveer dichas tropas.

El impuesto territorial de este año á razon de 4 *schelines* en *libra* producirá dos millones de esta moneda.

DE *Dieppe* avisan que el 12 del pasado se hizo allí una feliz experiencia con los remedios de las *Caxas* (*) del Sr. *Gardane*, de las quales se ha depositado cierto número con la instruccion correspondiente en los barrios mas cercanos á la orilla del mar para socorro de los ahogados. Una Chalupa con 4 hombres se volcó á la entrada del Puerto, dos de ellos se salvaron con cuerdas; pero los otros cayeron tan desgraciadamente que el uno quedó debaxo de la embarcacion sin poder sobrenadar ni ser descubierto hasta el dia siguiente, 17 horas despues de anegado. El 2º que cayó cabeza abaxo tenía por fortuna puestas unas botas fuertes, y estas le sostubieron en aquella postura mientras vino un bote á recogerlo. Al último se le halló con las señales mas fixas de muerto, pues tenía negro el rostro por algunas partes y por otras amaratado. Administraronsele sin embargo los remedios prescritos, y al cabo de hora y quarto empezó á respirar y volver en sí preguntando ya si moriría; despues se quejaba de un frio intensísimo y dolores muy agudos en las coyunturas, y se procuró proveerle de todo lo necesario para restituirse á su casa como efectivamente lo hizo. Con el mismo zelo se acudió á la asistencia de su compañero, que estuvo tanto tiempo sumergido, llegando á concebir alguna esperanza de su recobro quando despues de largo rato de estas tentativas se le vió arrojar sangre por las narices y por dos heridas de la cara hasta que repetidas en valde las diligencias sin que surtiesen efecto alguno favorable se le abandonó por difunto.

Habiendose aproximado una fragata *Holandesa* á este Puerto se le dispararon 50 cañonazos á que correspondió con solos 3 cuyas balas no llegaron á tierra. No se sabe si las de aquí le hicieron algun daño; sin embargo parece se trata de composicion de paz.

Sidi Hamet Elgacel se halla en *Fez* perdida casi la vista, y enteramente la gracia de su Amo.

Ayer y hoi se ha vestido la Corte de Gala en el Real Sitio del *Parado*

(*) Cada una contiene una pipa para introducir tabaco de hoja, un cañuto para soplar en la boca del paciente, un frasco de cierto espíritu, y otros remedios para restituir á la vida los que al parecer la han perdido. Vease el Capítulo de París de la *Gazeta* de 24 de Enero del año pasado.

do con motivo del feliz cumpleaños del Sr. *Infante D. Gabriél*, y de la Sra. *Infanta D. Maria Josepha*.

El Rei se ha servido nombrar para el Arzobispado de *Sevilla* al Ilmo. Sr. *D. Francisco Xavier Delgado* Obispo de *Sigüenza*.

Tambien ha nombrado S. M. para la Dignidad de Maestre-Escuela de la Catedral de *Oribuela* á *D. Joseph Mirambell y Beltran* Canonigo Magistral de Púlpito en ella: para una Racion de la misma Iglesia á *D. Gerónimo Fuentes y Beltran*: para Canongías de la de *Oviedo* á *D. Joseph de Inclan*, y *D. Blás Joseph de Faes y Escajadillo*; y para otras dos de la Colegial de *Alcañiz* Diócesis de *Zaragoza* á *D. Antonio Mayoral* y *D. Joseph Joaquin Rodriguez*.

A fin de que el Ilmo. Sr. *D. Joseph de Galvez* Secretario de Estado y del Despacho Universal de *Indias*, y Ministro de su Consejo y Cámara pueda asistir y votar en uno y otro Tribunal siempre que con venga al Real Servicio ha venido el Rei en conferirle el Gobierno del mismo Consejo para que lo presida quando por ausencia enfermedad u otro motivo no asista el Excmo. Sr. Duque de *Alba*, á quien por sus relevantes circunstancias y distinguidos méritos se ha servido S. M. conservar le la personal prerrogativa de la Presidencia que actualmente exerce como Gran Chanciller de las *Indias*.

En América.

Movido el piadoso ánimo del Rei de su innato zelo y amor hácia sus fieles vasallos, y deseando que los de sus Dominios de *América* logren la mejor y mas prontra administracion de justicia, y en atencion á que estos fines no pueden conseguirse sin mayor número de Ministros de los que al presente tienen aquellos Tribunales, consiguiente al aumento de quatro Plazas de Ministros Togados que se ha servido hacer en el Supremo Consejo de las *Indias* para fixar el de catorce de esta clase, formando tres Salas, dos de Gobierno, y una de Justicia, y de dos Oidores mas en la Audiencia de Contratacion de *Cadiz*; se ha dignado tambien aumentar el de todas las Audiencias de *América* con asignacion de nuevos mayores sueldos proporcionados á su caracter, y á los lugares en que residen; creando Regentes en ellas con doble dotacion del goce respectivo de sus Ministros á exemplar de lo que se practica en *España*, y suprimiendo las Plazas de Protectores de *Indios*, cuyas funciones deben quedar unidas al oficio del segundo Fiscal, todo en la forma y con las declaraciones siguientes. En la Audiencia de *México* un Regente con 90 pesos de sueldo annual, dos Plazas de Oidores sobre las ocho de que se compone debiendo entrar en una de ellas *D. Francisco Gomez Algarin* Oidor supernumerario de la misma Audiencia, y un Alcalde del Crimen á mas de los quatro que hay al

pre-

presente con el goce de 4500 pesos cada uno igualmente que los dos Fiscales. En la de *Guadalajara* un Regente con las facultades y prerrogativas de la Presidencia dotado con 6600 pesos, un Oidor á mas de los quatro del número actual, y un Fiscal de lo Criminal, quedando el que hoi hai encargado de lo Civil con el sueldo cada uno, igualmente que los Oidores, de 3300 pesos; y el Alguacil mayor con el de 2750. En la Audiencia de *Guatemala*, un Regente con 6600 pesos, y un Fiscal de lo Criminal con la dotacion igualmente que los cinco Oidores y Fiscal de lo Civil, que actualmente tiene de 3300 pesos. En la de *Sto. Domingo* un Regente con 6600 pesos, un Oidor, y un Fiscal del Crimen sobre los quatro Oidores, y Fiscal de lo Civil de que al presente se compone, con 3300 pesos cada uno. En la de *Manila* un Regente con 7000 pesos, y un Fiscal Criminal con 3500 pesos, que tambien deben gozar los cinco Oidores, y Fiscal de lo Civil que hai en la actualidad. En la Audiencia de *Lima* un Regente con 10000 pesos, dos Oidores sobre los ocho que presentemente hai, y un Alcalde del Crimen á mas de los quatro actuales con 5000 pesos cada uno, cuyo sueldo deben tambien gozar los dos Fiscales, y quedando el de lo Criminal encargado de las funciones del empleo de Protector ha venido S. M. en nombrar á *Don Cosme de Mier y Trespalacios* que hoi lo obtiene para la nueva Plaza de Alcalde del Crimen. En la de *Charcas* un Regente con 9720 pesos sin unirsele por ahora la Presidencia; y un Fiscal Criminal, cuyo empleo se ha servido conceder el Rei al actual Protector de *Indios* de ella *D. Fernando Marquez de la Plata* con el sueldo de 4860 pesos é igual goce á los cinco Oidores, y Fiscal de lo Civil que de presente hai; y 3240 pesos al Alguacil mayor. En la de *Chile* un Regente con 9720 pesos, y un Fiscal Criminal con 4860 que deben gozar igualmente los cinco Oidores y Fiscal de lo Civil de que hoi se compone, como tambien el Alguacil mayor. En la de *Sta. Fé* un Regente con 6600 pesos y un Fiscal del Crimen, para cuyo empleo ha nombrado S. M. á *Don Francisco Antonio Moreno y Escandon* su actual Protector de *Indios* asignandole 3300 pesos de sueldo igualmente que á los cinco Oidores, y Fiscal de lo Civil que presentemente tiene, y 2000 pesos al Alguacil mayor. Y ultimamente en la Audiencia de *Quito* un Regente con la Presidencia unida á su empleo, y el goce de 6600 pesos de sueldo; un Oidor á mas de los quatro del número que hoi tiene, y un Fiscal Criminal, cuyo empleo ha venido tambien S. M. en conceder al Protector de *Indios* de ella *D. Juan Joseph Villaluenga y Marfil*, dotado uno y otro, igualmente que los quatro Oidores y Fiscal de lo Civil, con 3300 pesos.

En atencion al mérito zelo y acreditada conducta de *D. Joseph-*
An

Antonio de Areche Fiscal de lo Civil de la Real Audiencia de *México* se ha servido el Rei nombrarlo por Visitador General de todos los Tribunales de Justicia y Real Hacienda, ramos de ella, y Caxas de los Reinos del *Perú* *Chile* y Provincias del Rio de la *Plata* con expresa facultad de subdelegar para los asuntos y parages que regularé conveniente, á excepcion solo de la Visita de Audiencias que ha de actuar por sí mismo, concediendole al propio tiempo Plaza Togada del número del Supremo Consejo de las *Indias* para que pueda desempeñar con mas decoro y carácter tan importante comision.

Para el empleo de Contador mayor del Reino de *Chile* que se halla vacante se ha servido el Rei nombrar á *D. Juan Tomás de Echeverz* Ministro del Tribunal de Cuentas de *Lima*; y para esta resulta á *Don Joseph Hurtado y Sandoval* Ministro supernumerario del mismo Tribunal con la antigüedad de la anterior vacante que hubo en él por muerte de *D. Joseph Hervoso*.

Tambien se ha servido conceder S. M. la Alcaldía mayor de *Santiago de los Caballeros* en la Isla de *Sto. Domingo* á *D. Joaquin Julian de Pueyo y Urriés*, y la de *Tuxtla* en el Reino de *Guatemala* á *D. Luis de Engrava y Ovalle*.

Deseoso el Católico zelo del Rei de propagar la luz del Evangelio entre los miserables *Indios* que habitan en sus mas remotos Dominios de la costa y tierras del Norte de *California* sumergidos en las obscuras tinieblas de la Gentilidad, y consiguiente á los felices progresos de las dos expediciones practicadas por mar y tierra en los años de 1769 y 70, aquella desde el *Cabo de S. Lucas* con los Paquebotes *S. Carlos* y *S. Antonio* al mando de sus Pilotos Comandantes *D. Vicente Vila*, y *D. Juan Perez*, y ésta desde el Presidio de *Loreto* al cargo del Capitan de Dragones *D. Gaspar Portolá*, en que se reconoció el Puerto de *Monte-Rey* en la altura de 36 grados y 40 minutos de latitud, fundando un Presidio y Mision con la advocacion de *S. Carlos*; se executó otra en 1774 con la Fragata *Santiago* por el Alferez de esta clase *Don Juan Perez*, que navegando hasta los 55 grados y 49 minutos de latitud, y acercandose á distintos parages de la costa halló *Indios* de mucha docilidad, buen trato, agradable fisonomía y aseó en sus vestiduras. Con estos ventajosos sucesos dispuso S. M. enviar al Puerto de *San Blas* en la *Nueva Galicia* Oficiales de Marina para adelantar quanto fuese posible aquella navegacion y descubrimientos, y á este fin se hicieron á la vela en principios de 1775 el Teniente de Navío *Don Bruno de Eceta* en la Fragata *Santiago*, y el de Fragata *D. Juan Francisco de la Bodega* en la Goleta la *Sonora*, saliendo al propio tiempo el Teniente de la misma clase *D. Juan de Ayala* en el Paquebot *S. Carlos* con destino á *Monte-Rei*; y llegaron el primero has-

hasta los 50 grados de latitud , el segundo á los 58 , y el tercero á los 37 y 42 minutos , en cuyo viage reconocieron la costa intermedia y varios parages de ella con el Puerto grande de *S. Francisco* y diferentes rios , cuyos terrenos se hallan habitados de muchos *Indios* de notable docilidad ; debiendose tan felices sucesos , y el lógro de los favorables efectos de estas expediciones al acreditado zelo y amor al Real servicio en que siempre se ha distinguido el Excmo. Sr. Bailio Fr. *Don Antonio Maria Bucareli* Virrei de *Nueva España* , y al acierto en sus oportunas providencias : y atendiendo S. M. al informe que ha hecho sobre el desempeño de ellas en la última expedicion por los Oficiales de Marina y Pilotos , y para estímulo de los demás se ha dignado promover á Capitan de Fragata al Teniente de Navío *D. Bruno de Eceta* : á Tenientes de Navío á los de Fragata *D. Juan Manuel de Ayala* y *D. Juan Francisco de la Bodega* : á Teniente de Fragata al Alferez de la misma clase *D. Juan Perez* ; y ha concedido grados de Alferces de Fragata á los Pilotos *D. Joseph Cañizares*, y *D. Francisco Maurrelle*.

En atencion á las circunstancias distinguida calidad y méritos de *D. Pedro Joseph de Zarate Navia* y *Bolaños* Capitan de Dragones del Regimiento de *Batavia* de la Ciudad de *Lima* ha venido S. M. en concederle merced de Título de *Castilla* para sí sus hijos y sucesores con la denominacion de Marqués de *Montemira*.

El día 20 de Enero de este año falleció en la Ciudad de *Cordova* de edad de 62 años , 8 meses y 7 dias el Illmo. Sr. *D. Francisco Garrido de la Vega* Obispo de aquella Diocesis con general sentimiento de todos sus subditos por su singular y ardiente caridad con los pobres , y por el particular acierto con que ha gobernado aquel Obispado y el de *Mallorca* por espacio de 13 años.

En la Librería de Mr. Copin se venden á precio equitativo Globos Celestes y terrestres arreglados á las ultimas observaciones de varios diametros con meridianos , horarios de laton , y sus correspondientes esferas armilar y de *Copernico*.

Sermon que en la ultima publicacion de Bula dixo al Supremo Consejo de *Castilla* , y Commisaría general de Cruzada el P. Fr. Joseph Jacobo Gonzalez Religioso Minimo. Se hallará en la Portería del Convento de la *Victoria* : su precio real , y medio.

Explicacion del Jubiléo del año Santo : su Autor *D. Juan Victoriano* de *Aragon*. Se hallará en la Librería de los herederos de *Pedro Vivanco* , calle de *Toledo* , y en su puesto gradas de *S. Felipe el Real* : su precio un real de vellon.

En la Imprenta Real de la Gazeta, calle de las Carretas.